Trelew, marzo de 2012.-

---AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 del CPCyC, y ----------

---CONSIDERANDO: ----------

---1.- A fojas 244/264 esta Cámara dictó la sentencia definitiva Nº 01/2012, resolviendo, en lo sustancial, confirmar la sentencia interlocutoria de fojas 182/183 y la sentencia definitiva de fs. 205/212 vta.----------

---Contra ese decisorio la parte actora interpuso recurso extraordinario de casación, por quebrantamiento de forma y arbitrariedad (art. 290 y 291 del C.P.PyC). ----------

---2.- Quebrantamiento de forma.- A fojas 274 vta./275 (puntos 12, 13) la recurrente se agravió de lo siguiente: ----------

---a) A fojas 99/100 el Defensor Público tomó intervención en representación de la entidad demandada S. S. I. S.A. (opuso excepción de prescripción de la acción, y supletoriamente contestó demanda).----------

---A fojas 103 la parte actora denunció la extemporaneidad del planteo en razón de que, a su entender, el Defensor Público había consentido el decisorio de fojas 95. Rechazó la jueza *a quo* ese pedido, rechazo que la actora intentó modificar en apelación ante esta Alzada, sin éxito, y somete ahora en casación.----------

---b) A fojas 89, por otro lado, la misma actora había solicitado se decrete la rebeldía de aquella S.A. Se quejó en apelación, de que, diferida su resolución a fojas 90, nunca fue resuelta en la anterior instancia, y se agravia ahora en casación de que por insuficiencia técnica a fojas 249 vuelta (segundo ap.) no haya sido receptado por esta Cámara aquel pedido. ----------

---A fojas 277 (14.1), de todo ello el recurrente concluye que al dictarse el fallo definitivo 01/2012 se ha incurrido en quebrantamiento de forma (art. 290 del CPCyC). ----------

---3.- Arbitrariedad.- Por otra parte, a fojas 277 vta. (15) el recurrente enfocó sus agravios en el motivo “arbitrariedad”. En tal sentido puso el acento en que, a su criterio, se analizó parcialmente la prueba, se omitieron valorar indicios graves (fs. 278, primer y tercer ap.- fs. 279 tercer ap. - fs. 281 vta., primer ap.); se valoró erradamente la prueba (fs. 281 - fs. 281 vta., último ap. y ss - fs. 282 vta., último ap. - fs. 285, segundo ap.); se resolvió un *thema decidendum* diferente al que sustentó la demanda (fs. 278, último ap. y vta. - fs. 280 vta., anteúltimo ap.); y se omitió tratar agravios (fs. 280 vta., segundo ap.). ----------

---4.- Ya encauzando el examen formal hacia una resolución final, cabe decir que el rango constitucional de las garantías al debido proceso legal y a la defensa en juicio comprometidos al resultar cuestionada sustancialmente la presunta discordancia entre el pronunciamiento judicial y el contenido de la petición que la parte efectuó oportunamente en el proceso; cuestionados también tanto el presupuesto normativo en que fue asentada la sentencia, como la presunta omisión de valorar prueba decisiva para la solución final de la causa; habiéndose indicado concretamente la norma a

criterio del recurrente infringida (a fs. 277, último ap.) y efectuada impugnación de suficiente eficacia, todo ello confiere al recurso de casación potencial aptitud para sortear el examen de admisión formal de la vía de la casación por quebrantamiento de forma y arbitrariedad (arts. 290 y 291 inc. “e” C.P.C.C.). ----------

---Finalmente, se ha ponderado también que el presunto apartamiento injustificado de la solución normativa prevista para el caso que se denuncia, en el *sub júdice* constituiría por sí un perjuicio de imposible reparación ulterior. ----------

---En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew **RESUELVE:** ----------

---1°) Declarar la admisibilidad formal del recurso de casación por la causal de quebrantamiento de forma y de arbitrariedad, deducidos por la parte actora contra la sentencia definitiva Nº 01/2012 dictada por esta Cámara. ----------

---2º) Tener al recurrente por constituido el domicilio procesal en la ciudad de Rawson. ----------

---3º) Notificar a la parte no recurrente de la concesión del recurso, intimándola para que en el término de DOS (2) días constituya domicilio en la ciudad de Rawson, sede del Excmo. Superior Tribunal de Justicia del Chubut, bajo apercibimiento de ley (art. 291 del CPCyC). ----------

---4º) Hecho, remítase debidamente foliado al Excmo. Superior Tribunal de Justicia sirviendo la presente de atenta nota de elevación. ----------

---Regístrese y notifíquese. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° ____ DE 2012 - SIC. - Conste.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA